

Ibagué, Diciembre 2020

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUÉ-TOLIMA.**

**E. S. D.**

**REF:** RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DEL 2020 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO NO SOLICITADO.

**DEMANDADA:** JUAN CARLOS CAMELO SÁNCHEZ.

**DEMANDANTE:** MARIA LUISA CASTILLO CANO

**RADICADO N° 73001-41-89-002-2020-0044800**

**GERALDINE JIMÉNEZ BOCANEGRA**, domiciliada en la ciudad de Ibagué e identificada como aparece al pie de mi firma, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad de Ibagué, actuando como apoderada de la señora **MARÍA LUISA CASTILLO CANO** en el proceso de la referencia, me permito muy respetuosamente presentar ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido el día 09 de diciembre del 2020, el cual se sustenta en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO:** El día 04 de noviembre del 2020 se somete a reparto una demanda monitoria, la cual corresponde conocer a su despacho.

**SEGUNDO:** El día 09 de diciembre del 2020 el juzgado profirió auto rechazando librar mandamiento de pago, como si se tratara de una demanda ejecutiva, cuando lo que se pretendía con la demanda era la admisión de un proceso monitorio según lo estipulado en el artículo 419 del código general del proceso.

**TERCERO:** Si bien se suscribió por el deudor una letra de cambio, la misma no cumple con los requisitos esenciales de un título valor y por tanto se inició un proceso monitorio a fin de que "requiera" al deudor para el pago.

### **ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO:**

Tomando en consideración lo expuesto por el Juzgado en la providencia del día 09 de diciembre del año en curso, se evidencia un error del despacho al analizar la demanda presentada, ya que asume que se trata de un proceso ejecutivo, cuando claramente se indica en la misma que se trata de una demanda monitoria, precisamente por no contar el demandante con un título ejecutivo.

Es pertinente señalar que con este proceso monitorio se pretende perseguir el pago de una obligación dineraria derivada de una naturaleza contractual, determinada y de mínima cuantía, para la cual no se cuenta con un título ejecutivo.

Así las cosas, y habiéndose cumplido con los requisitos formales de la demanda señalados en el artículo 420 del C.G.P, el juzgado debió admitir, inadmitir o rechazar la demanda monitoria, más no negar un mandamiento de pago que nunca se solicitó.

### **PETICIONES:**

**PRIMERO:** Solicito al señor Juez, se revoque el auto proferido el día 09 de noviembre del 2020 toda vez que no se solicitó por parte del demandante librar mandamiento de pago. Por el contrario, el día 04 de noviembre se radicó una demanda monitoria que cumple con lo establecido en el artículo 420 del C.G.P

**SEGUNDO:** Que como consecuencia de lo anterior, se decida sobre la admisión de la respectiva demanda del proceso monitorio, para que cumplido el trámite procesal, se declare que existe una obligación a cargo del deudor la cual es clara, expresa y exigible.

### **OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

En virtud de lo dispuesto en el **artículo 318 del Código General del Proceso**, ley 1564 de 2012, me encuentro dentro de los (3) días hábiles siguientes para presentar el recurso interpuesto y así poder ejercer la debida defensa y salvaguarda de los derechos que le asisten a la parte accionante en este proceso.

### **PRUEBAS:**

- 15
1. Captura o pantallazo del correo electrónico enviado al despacho el día 04 de noviembre del presente año mediante el cual se radicó el proceso.

### ANEXOS

1. Todos los relacionados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, téngase el correo electrónico institucional [5120171122estudiantesunibague.edu.co](mailto:5120171122estudiantesunibague.edu.co) y el número de celular 3152959389.

Cordialmente,



GERALDINE JIMÉNEZ BOCANEGRA.  
C.C N° 1007402411 de Ibagué - Tolima  
Estudiante adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la  
Universidad de Ibagué.

Redactor

- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 2
- Gmail
- Notes
- Séptimo semestre

Meet

- Nueva reunión
- Mis reuniones

Hangouts

GERALDINE +

Hacer una llamada

GERALDINE JIMENEZ BOCANEGRA <5120171122@estudiantesunibague.edu.co> para j02pqccmiba

vie. 11 dic 2020 16:46

Buen día para todos

Comedidamente que por favor se

Adjunto:

1. Recurso de reposición

2. Prueba.

3. La providencia a suponer que descargue de los estados electrónicos.

de: GERALDINE JIMENEZ BOCANEGRA <5120171122@estudiantesunibague.edu.co>

para: j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha: 11 dic 2020 16:46

asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

enviado por: estudiantesunibague.edu.co

dictada el 09 de diciembre del año en curso para

Muchas gracias,  
Geraldine Jiménez Bocanegra.

3 archivos adjuntos



Activar Windows

73001-41-69-002-202